

2018-140. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT.800.037.800-8)
APOD: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DDO: ANA MILENA HERNANDEZ GOMEZ (c.c.37.760.703)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a las partes de la liquidación de costas y agencias en derecho. Provea.
Rionegro (S), abril 1 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), primero de abril de dos mil veinte .

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo el artículo 446, num. 3º del C.G.P., decide aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por secretaría, por encontrarla ajustada a derecho.

El presente auto no admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma, por no haber sido objetadas tales liquidaciones.

NOTIFÍQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ